

EST-VCT-PAR-I-029
ESTADO PAR-I No. 0029-2020
PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de julio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	16882	TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA	6	21-07-2020	A-PARI-902	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2008, presentado por el titular minero el día 06 de julio de 2017, mediante radicado No. 20175510153632, dado que se subsanó lo requerido mediante Auto PAR-I No. 000497 del 17 de mayo de 2017, se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y en el expediente minero reposa el plano de labores del año reportado. 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Arenas y Gravas correspondiente al IV trimestre de 2019 allegado en ceros (0), presentado el día 17 de febrero de 2020 con radicado No. 20205501022952; toda vez que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos, se recuerda que toda la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° 16882. 3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Arenas y Gravas correspondiente al I trimestre de 2020 allegado en ceros (0), presentado el día 27 de mayo de 2020 con radicado No. 20201000507992; toda vez que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos, se recuerda que toda la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° 16882 <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión N°16882 al

						<p>titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se observa su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° 16882 que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta que la autoridad ambiental haya levantado la suspensión de actividades de extracción dentro del título No. 16882, entre otros, de conformidad con la Resolución No. 3664 del 14 de noviembre de 2018 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA. 2. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N°16882 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la omisión en el cumplimiento por parte los titulares mineros del contrato de concesión No. 16882 del requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I No. 0004 del 08 de enero de 2020, para que presenten el acto Administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente apruebe la renovación del Plan de Manejo Ambiental-PMA, o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	DKD-091	ISABELINA GUTIERREZ DUARTE Y JUAN DE DIOS ACOSTA BARRERO	13	16-07-2020	A-PARI-903	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 12 de febrero de 2020, con número de solicitud FBM2020021239651, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 12 de febrero de 2020, con

					<p>número de solicitud FBM2020021239652, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.</p> <p>3. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV Trimestre de 2016 para mineral de calizas, allegado mediante Radicado N°20209010389722 de 13 de febrero de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y cumple con lo requerido.</p> <p>4. NO APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I Trimestre de 2016, allegado mediante Radicado N°20209010389722 de 13 de febrero de 2020, toda vez que, se encuentra mal diligenciado, puesto que en el mismo formulario declara I y IV Trimestre de 2016 para mineral de mármol.</p> <p>5. NO APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2016, allegado mediante Radicado N°20209010389722 de 13 de febrero de 2020, toda vez que, se encuentra mal diligenciado, puesto que en el mismo formulario declara I y IV Trimestre de 2016 para mineral de mármol.</p> <p>6. NO APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, y IV trimestre de 2014, allegado mediante radicado No.20209010389722 del 13 de febrero de 2020, toda vez que se encuentra mal diligenciado, puesto que en el mismo formulario declara I,II, III Y IV trimestre de 2016 para mineral de caliza.</p> <p>7. NO APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II Trimestre de 2017, allegado mediante Radicado N°20209010389722 de 13 de febrero de 2020, toda vez que, se encuentra mal diligenciado, puesto que no relaciona el mineral a declarar, adicionalmente, porque en el mismo formulario declara I y II Trimestre de 2017.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>8. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión N°DKD-091 la modificación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a al I, II, III y IV Trimestre</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de 2014 para mineral de calizas, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>9. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión N°DKD-091, la modificación Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I Trimestre de 2016 para mineral de mármol, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico. . Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>10. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión N°DKD-091, la modificación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2016 para mineral de mármol, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>11. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión N°DKD-091, la modificación Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II Trimestre de 2017 para mineral de mármol, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>12. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión N°DKD-091, la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol y calizas correspondiente al I Trimestre de 2020 junto a sus pagos respectivos, toda vez que, a la fecha del presente Concepto Técnico, no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<p>13. ACEPTAR la información allegada mediante Radicado N°20209010389732 de 13 de febrero de 2020, por medio de la cual allega copia de la Resolución N°4294 de 21 de diciembre de 2017 por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Manejo Ambiental para la Mina El Mirador de Potrerito.</p> <p>14. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° DKD-091 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>15. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N°DKD-091 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°DKD-091, del requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I N°205 de 19 de septiembre de 2013, para que allegue: la modificación del Formato Básico Minero Anual 2010, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.</p> <p>16. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.DKD-091, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado con relación al incumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión N°DKD-091 en lo referente a la presentación de la renovación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, toda vez que la última presentada se encuentra vencida desde el día 29 de diciembre de 2019, requerida mediante AUTO PAR-I N°0043 de 15 de enero de 2020, toda vez que, a la fecha del presente Concepto Técnico, no se evidencia su presentación.</p> <p>17. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DKD-091, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia</p>

						<p>Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°DKD-091, del requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I N°0043 de 15 de enero de 2020, para que allegue: la modificación de los FBM semestral del 2011, 2012, 2013 y anual del 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.</p> <p>18. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N°DKD-091 que no se emitirá concepto de aprobación o rechazo frente al Formato Básico Minero Semestral de 2017 allegado mediante Solicitud N°FBM2019101417946, hasta tanto los titulares no alleguen la modificación de los formularios de regalías para mineral de mármol correspondientes a los trimestres I y II de 2017, y de esta manera poder proceder a su evaluación.</p> <p>19. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N°DKD-091 que no se emitirá concepto de aprobación o rechazo frente al Formato Básico Minero Anual de 2017 y su plano anexo allegado mediante Solicitud N°FBM2019101426379, hasta tanto los titulares no alleguen la modificación de los formularios de regalías para mineral de mármol correspondientes a los trimestres I y II de 2017, y de esta manera poder proceder a su evaluación.</p> <p>20. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DKD-091, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°DKD-091, del requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I N°0043 de 15 de enero de 2020, , para que allegue: la modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, allegado mediante Solicitud N°FBM2019101445624 a través de la plataforma Si. MINERO, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.</p> <p>21. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DKD-091, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al incumplimiento por parte de los titulares con relación a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II y IV Trimestre de 2019 para mineral de mármol y calizas y sus respectivos comprobantes de pago, requeridos AUTO PAR-I N°0043 de 15 de enero de 2020 y AUTO PAR-I N°0094 de 20 de enero de 2020</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>respectivamente, toda vez que, a la fecha del presente Concepto Técnico no se evidencia su presentación.</p> <p>22. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DKD-091, que se encuentra próximo a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza y mármol junto a sus respectivos comprobantes de pago correspondientes al II Trimestre de 2020.</p> <p>23. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GG7-151	EXPLORACIONES MINERAS MÁRMOLES DEL SUR LTDA, MARSUR LTDA	5	17-07-2020	A-PARI-904	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101022015, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 08 de diciembre de 2019 hasta el 08 de diciembre de 2020, allegada mediante Radicado N°20205501033862 de 3 de marzo de 2020, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 686 del 15 de Julio de 2020.</p> <p>2. NO APROBAR el formulario para la declaración de regalías y su pago respectivo, correspondiente al IV Trimestre de 2019 para mineral de mármol allegado mediante Radicado N°20205501003092 de 21 de enero de 2020, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 686 del 15 de Julio de 2020.</p> <p>3. ACEPTAR la información allegada mediante Radicado N°20209010391562 de 24 de febrero de 2020 por medio de la cual la sociedad titular allega plan de reconversión de altura de los taludes Mina El Socorro toda vez que técnicamente se considera aceptable, y se INFORMA que su cumplimiento será objeto de verificación en la próxima inspección de campo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. GG7-151 allegar el comprobante de pago del saldo faltante de Regalías por valor de DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.036) por concepto de regalías de IV Trimestre de 2019 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 686 del 15 de Julio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

						<p>2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. GG7-151, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al I Trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 686 del 15 de Julio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. GG7-151, para que allegue la resolución ejecutoriada o estado de trámite por medio de la cual, la autoridad ambiental modifique la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 3480 del 12 de Diciembre de 2007, teniendo en cuenta la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobada el 28 de mayo de 2014, mediante AUTO PAR-I N° 468 (notificado por estado jurídico N° 031 del 05 de junio del 2014), y la Resolución N° 002699 del 22 de diciembre de 2017 (ejecutoriada y en firme el 28 de febrero de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de marzo de 2018), en la cual se acepta la cesión del 100% de los derechos del Contrato de Concesión N°GG7-151 que le corresponden al señor ALFONSO CAMACHO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No 5.792.738 a favor de la sociedad EXPLOTACIONES MINERAS MARMOLES DEL SUR LTDA. MARSUR LTDA identificada con NIT 813.002.680-7, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 686 del 15 de Julio de 2020,Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados desde la notificación del presente proveído para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes, considerando que el requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I N°0548 de 29 de marzo de 2019, por error involuntario se requirió al Contrato GC7-151 y no al Título GG7-151.</p> <p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. GG7-151, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2007 junto con su plano anexo, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 686 del 15 de Julio de 2020,Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados desde la notificación del presente proveído para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes, considerando que el requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I N°0548 de 29 de marzo de 2019, por error involuntario se requirió al Contrato GC7-151 y no al Título GG7-151.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. GG7-151 , que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 686 del 15 de Julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>4. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. GG7-151 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0834-73	A & G ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S	6	16-07-2020	A-PARI-905	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 22 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019072243188, de acuerdo al Concepto Técnico No. 678 del 13 de julio de 2020. 2. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, de acuerdo al Concepto Técnico No. 678 del 13 de julio de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 0834-73, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 678 del 13 de julio de 2020, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No 0834-73, para que presente el Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 Modificada mediante Resolución 406 del 28 de Junio de 2019 de la ANM en concordancia con lo establecido en la cláusula séptima numeral 7.12 de la minuta del contrato de concesión, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 678 del 13 de julio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No 0834-73, para que allegue Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I Trimestre de 2020 para mineral de Gravas y arenas de río y su comprobante de pago si a ello diera lugar, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 678 del 13 de julio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

						<p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No 0834-73, para que allegue Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II Trimestre de 2018 para mineral de Gravas y arenas de río y su comprobante de pago si a ello diera lugar, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 678 del 13 de julio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No 0834-73, para que allegue los comprobantes de pago legibles correspondientes a las regalías del IV Trimestre de 2015 para mineral de Gravas y arenas de río, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 678 del 13 de julio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que mediante <i>AUTO PAR-I No. 1481 del 07 de diciembre del 2018</i>, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión N°0834-73 que frente al Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 08 de febrero de 2019, con número de solicitud FBM2019020837485, no se emitirán recomendaciones de aprobación o de rechazo hasta tanto el titular allegue en su totalidad los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al año 2018, puntualmente al II Trimestre de este año.</p> <p>3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. 0834-73, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 678 del 13 de julio de 2020.</p> <p>5. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 0834-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB8-155	RIGOBERTO SÁNCHEZ CASTRO	6	16-07-2020	A-PARI-906	<p>APROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el pago por concepto de intereses moratorios causados, correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, allegado mediante oficio con radicado No. 20201000566412 del 10 de julio de 2020, por valor de \$16.200 pagado el 08/07/2020 a través de PSE, de acuerdo al Concepto Técnico No. 676 del 10 de julio de 2020.</p> <p>2. NO APROBAR formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, allegado Mediante oficio con radicado No. 20201000439292 del 07 de abril de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 676 del 10 de julio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HB8-155, allegar el comprobante el saldo faltante por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$15.538), más los intereses causados desde el 27/02/2020 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 676 del 10 de julio de 2020, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la</p>

					<p>notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago otras obligaciones" y "posteriormente seleccionar faltante de Canon superficiario".</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HB8-155, para que modifique la póliza minero ambiental N° 37-43-101001113 expedida por la compañía seguros del estado S.A., de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 676 del 10 de julio de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HB8-155 para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 676 del 10 de julio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HB8-155, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería una vez constatada la voluntad de los subrogatarios del señor RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO (Q.E.P.D – Titular minero) de iniciar el proceso de subrogación del Título Minero, se pronunciara respecto a los incumplimiento efectuados mediante Auto PAR-I No. 240 del 31 de marzo de 2016, Auto PAR-I No. 0482 del 19 de marzo de 2019 y Resolución No. GSC-ZO 0135 del 08 de noviembre de 2013, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 676 del 10 de julio de 2020.</p> <p>2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación Y Titulación para que se pronuncie respecto de la solicitud de Subrogación de Derechos del Título HB8-155 que el corresponden al</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>señor RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO (Q.P.D), en el entendido que de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 676 del 10 de julio de 2020, el Título se encuentra al día en declaración y liquidación de regalías, en concordancia a lo regulado en el Artículo 111 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. HB8-155, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 676 del 10 de julio de 2020.</p> <p>5. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HB8-155 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DEG-161	XIMENA ADRIANA POLANCO TRIANA	5	21-07-2020	A-PARI-907	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago</p>

						<p>debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que se continuara con el proceso de notificación de la Resolución No. VSC 000990 del 28 de octubre de 2019 3. a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 696 del 17 de julio de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-151	JOSE RAMON GARZON, JOSE RAMON GARZON NIÑO	19	15-07-2020	A- PARI- 908	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO allegados mediante radicado N° 20199010358232 de 09 de julio de 2019, el complemento al PTO radicado N° 20199010381822 y radicado N° 20209010394042 de 11 de marzo de 2020 con las siguientes características: <p>Área definida para el proyecto: 44 hectáreas Minerales a explotar: arenas y gravas. Descripción del yacimiento: el área del proyecto se ubica Se extiende desde Chicoral (A4) hasta el río Magdalena en la Vereda La Chamba (E7) y se encuentra limitado al SW por la quebrada Guaduala (o Guaduas) y continúa más al norte de Espinal hasta el Municipio de Girardot (INGEOMINAS, 2013); Su morfología es totalmente plana en toda su extensión y forma una meseta con una inclinación casi imperceptible hacia el río Magdalena. Presenta un patrón de drenaje su dendrítico predominante con dirección SE. La acumulación de estos abanicos probablemente ha modificado el curso de los principales ríos y tributarios que se encontraban en el área de influencia en el momento de formarse los depósitos; río Magdalena, en el sector de Flandes - Girardot Reservas explotables: reservas explotables son 5.165.063,03m3/año</p>

					<p>Sistema de explotación: minería a cielo abierto por el método de franjas o fajas continuas avanzando en el mismo sentido de la pendiente natural de la playa estas tendrán una longitud de 90 m, una profundidad de 1.5 m y un ancho de 30 m.</p> <p>Beneficio: No hay beneficio.</p> <p>Uso de explosivos: NO.</p> <p>Equipo y maquinaria utilizados y programados: Excavadora hidráulica CAT 352F LRE. Cucharones de retropala trasera. Grúa sobre cadenas con dragalina LIEBHERR HS 8070. Cargador sobre ruedas CAT 950 GC.</p> <p>Producción anual proyectada:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Gravas m3/año</th> <th>Arenas m3/año</th> <th>Total m3/año</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2019</td><td>80.000</td><td>20.000</td><td>100.000</td></tr> <tr><td>2020</td><td>200.000</td><td>50.000</td><td>250.000</td></tr> <tr><td>2021</td><td>200.000</td><td>50.000</td><td>250.000</td></tr> <tr><td>2022</td><td>200.000</td><td>50.000</td><td>250.000</td></tr> <tr><td>2023</td><td>200.000</td><td>50.000</td><td>250.000</td></tr> <tr><td>2024</td><td>200.000</td><td>50.000</td><td>250.000</td></tr> <tr><td>2025</td><td>200.000</td><td>50.000</td><td>250.000</td></tr> <tr><td>2026</td><td>200.000</td><td>50.000</td><td>250.000</td></tr> <tr><td>2027</td><td>200.000</td><td>50.000</td><td>250.000</td></tr> <tr><td>2028</td><td>200.000</td><td>50.000</td><td>250.000</td></tr> <tr><td>2029</td><td>200.000</td><td>50.000</td><td>250.000</td></tr> <tr><td>2030</td><td>200.000</td><td>50.000</td><td>250.000</td></tr> <tr><td>2031</td><td>200.000</td><td>50.000</td><td>250.000</td></tr> <tr><td>2032</td><td>200.000</td><td>50.000</td><td>250.000</td></tr> <tr><td>2033</td><td>200.000</td><td>50.000</td><td>250.000</td></tr> <tr><td>2034</td><td>200.000</td><td>50.000</td><td>250.000</td></tr> </tbody> </table> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 11 de 2019, con número de radicado N° 20209010394052.</p> <p>3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 28 de octubre de 2019, con número de solicitud FBM2019102844146.</p>	Año	Gravas m3/año	Arenas m3/año	Total m3/año	2019	80.000	20.000	100.000	2020	200.000	50.000	250.000	2021	200.000	50.000	250.000	2022	200.000	50.000	250.000	2023	200.000	50.000	250.000	2024	200.000	50.000	250.000	2025	200.000	50.000	250.000	2026	200.000	50.000	250.000	2027	200.000	50.000	250.000	2028	200.000	50.000	250.000	2029	200.000	50.000	250.000	2030	200.000	50.000	250.000	2031	200.000	50.000	250.000	2032	200.000	50.000	250.000	2033	200.000	50.000	250.000	2034	200.000	50.000	250.000
Año	Gravas m3/año	Arenas m3/año	Total m3/año																																																																						
2019	80.000	20.000	100.000																																																																						
2020	200.000	50.000	250.000																																																																						
2021	200.000	50.000	250.000																																																																						
2022	200.000	50.000	250.000																																																																						
2023	200.000	50.000	250.000																																																																						
2024	200.000	50.000	250.000																																																																						
2025	200.000	50.000	250.000																																																																						
2026	200.000	50.000	250.000																																																																						
2027	200.000	50.000	250.000																																																																						
2028	200.000	50.000	250.000																																																																						
2029	200.000	50.000	250.000																																																																						
2030	200.000	50.000	250.000																																																																						
2031	200.000	50.000	250.000																																																																						
2032	200.000	50.000	250.000																																																																						
2033	200.000	50.000	250.000																																																																						
2034	200.000	50.000	250.000																																																																						

				<p>4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>5. ACEPTAR el Protocolo Implementado para las actividades durante el COVID 19, allegado por el titular de contrato de concesión N° GF2-151, mediante radicado N° 20201000493132 de 19 de mayo de 2020 el cual será verificado en la próxima Visita Fiscalización Integral.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° GF2-151 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Formato básico Minero Anual de 2012 de 31 de marzo de 2014, con las recomendaciones del CONCEPTO TÉCNICO No.671 de 09 de julio de 2020 en el numeral 2.5. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° GF2-151 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación a la Licencia Ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° GF2-151 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza Minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° GF2-151, que las producciones aprobadas en CONCEPTO TÉCNICO No.671 de 09 de julio de 2020 serán aplicables cuando la autoridad ambiental competente apruebe la modificación de la licencia ambiental.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° GF2-151 al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera</p>
--	--	--	--	---

						<p>– SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° GF2-151, que posee un saldo a favor de ciento veintiocho pesos (\$128), del pago efectuado el día 19 de abril de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° GF2-151 que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° GF2-151 que se continuara con el proceso de notificación de la RESOLUCIÓN VCT – 000477 de 12 de mayo de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° GF2-151 que el mismo NO se encuentra inscrito en el RUCOM.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° GF2-151, que se encuentra próximo a vencerse la presentación del Formulario para Declaración y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° GF2-151 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GF2-151 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° GF2-151 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO No.671 del 09 de julio de 2020</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° GF2-151 nformar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° GF2-151 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHB-081	LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ CUY	8	08-07-2020	A-PARI-909	<p>informe y justifique la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017 y 2018, con cantidades reportadas de arenas, teniendo en cuenta que el contrato de</p>

						<p>concesión N° GHB-081, no cuenta con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, ni con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente</p> <p>se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0885-73	HECTOR FERNANDO GARZON AGUILAR	13	22-07-2020	A- PARI- 910	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el FBM anual correspondiente al año 2018 el cual fue refrendado el día 02 de abril de 2019 bajo el radicado N° FBM2019040439206. 2. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2006. 3. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2009. 4. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019. 5. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020

					<p>6. REQUERIR al titular a fin que allegue la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° 0885-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes de la Póliza Minero Ambiental N° 11-43-101007464, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que la vigencia que se ampara no corresponde a la décimo cuarta anualidad de la etapa de explotación la cual está comprendida desde el día 04/09/2019 al 03/09/2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° 0885-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue certificado del estado actual de la viabilidad ambiental del título minero el cual debe ser emitido por la autoridad ambiental competente con una fecha de expedición que no supere los 90 días. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° 0885-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el FBM semestral y anual correspondiente a los años 2007 y 2008. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° 0885-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el FBM semestral correspondiente al año 2019, el cual debe ser diligenciado en la plataforma web del SIMINERO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° 0885-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2006. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

						<p>6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° 0885-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2007 y 2008. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0885-73 que mediante Auto N° 0303 del 18 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo caducidad, (el pago de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$231.054) más los intereses de mora causados desde el 18 de diciembre de 2004 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante del canon superficiario de la única anualidad de la Licencia de Exploración No. 0885-73, precedente del Contrato de Mediana Minería), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0885-73 que mediante Auto N° 0027 del 19/01/2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, (los complementos al Programa de Trabajos e Inversiones-PTI), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0885-73 que deben estar pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0885-73 que mediante Auto N° 0303 del 18 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo caducidad, (el pago de SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$704.770) MICTE. correspondiente al saldo faltante de la multa impuesta mediante Resolución No. 1180-212 de MINERCOL LTDA del 12 de junio de 2003), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0885-73 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0885-73 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0885-73 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 682 del 14 de julio de 2020</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0885-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0885-73 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJN-08021	ETEX COLOMBIA S.A	7	14-07-2020	A- PARI- 911	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestres de 2019 diligenciados en ceros presentados el 30 de julio de 2019 con radicado No. 20195500873092.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

						<p>2. REQUERIR al titular del contrato de concesión N° IJN-08201 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación a la póliza N° 2284208-0 expedida por la Compañía de Seguros Suramericana aportada para amparar las obligaciones del Contrato durante el cuarto año de la etapa de explotación, la misma no se encuentra correctamente constituida en cuanto a valor a asegurar; el monto a asegurar debe ser de \$65'612.343 (sesenta y cinco millones setecientos doce mil trescientos cuarenta y tres pesos)</p> <p>3. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR al titular del contrato de concesión N° IJN-08201 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para presente la modificación a los Formatos Básicos Mineros FBMs semestrales de 2016 y 2019 y anuales 2017 y 2018, por no consignar la información de todos los minerales aprobados en el PTO o por que las cifras de reservas y producción son imprecisas o incompletas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR al titular del contrato de concesión N° IJN-08201 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de regalías para el III y IV trimestres de 2019 y I y II trimestres de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR al titular del contrato de concesión N° IJN-08201 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia ambiental o certificado de estado de trámite actualizado, con una vigencia de expedición no superior a tres (03) meses. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IJN-08021 que el mismo no debe ser objeto de publicación en los listados del Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM dado que no cuenta con licencia ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IJN-08021 que evaluadas las obligaciones de la Contrato IJN-08021 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>3. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IJN-08021 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>4. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IJN-08021 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IJN-08021 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI No.668 de 09 de julio de 2020</p> <p>6. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IJN-08021 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IJN-08021 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JC4-09581	JAIME ARTURO BERMÚDEZ FORERO	11	17-07-2020	A- PARI- 912	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el FBM semestral correspondiente al año 2019 el cual fue refrendado el día 17 de septiembre de 2019 mediante el radicado N° FBM2019091745186, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p>

						<p>2. APROBAR el FBM anual correspondiente al año 2018 el cual fue refrendado el día 09 de mayo de 2019 mediante el radicado N° FBM2019050938266, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>3. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>4. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión JC4-09581 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental N° 11-43-101007660, expedida por Seguros del Estado S.A. toda vez que el objeto y vigencia de la póliza minero ambiental no corresponde a la etapa contractual del título. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión JC4-09581 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión JC4-09581 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de \$ 62.892 más interés desde el día 25 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de inspección de campo al área del título minero correspondiente al año 2011. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión JC4-09581 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de \$ 67.177 más interés desde el día 25 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de inspección de campo al área del título minero correspondiente al año 2013 Para lo cual se otorga el término de quince (15)</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor JAIME ARTURO BERMÚDEZ FORERO identificado/s con C.C. 79.427.289, en su calidad de beneficiario del título minero N° JC4-09581, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de Ciento Treinta Mil, Sesenta y Nueve Pesos (\$ 130.069) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto y periodo de la obligación económica.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de Ciento Treinta Mil, Sesenta y Nueve Pesos (\$ 130.069) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión JC4-09581 que mediante autos Auto N° 1278 del 15 de noviembre de 2018, Auto N° 0445 de 13 de junio de 2016 y Auto 0376 de 19 de abril de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, (presentación del PTO), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión JC4-09581 que mediante autos Auto N° 1278 del 15 de noviembre de 2018, Auto N° 0445 de 13 de junio de 2016 y Auto 0376 de 19 de abril de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, (la licencia ambiental o certificado de su trámite), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión JC4-09581 que deben estar pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.
--	--	--	--	--	---

						<p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión JC4-09581 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma respecto a la solicitud de RENUNCIA DEL TITULO MINERO allegada el día 02 de octubre de 2019 bajo el radicado N° 20195500920312.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión JC4-09581 que <i>evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JC4-09581 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión JC4-09581 que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión JC4-09581 que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión JC4-09581 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 673 de 09 de julio de 2020</p> <p>9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión JC4-09581 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión JC4-09581 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RDM-12041	CONSORCIO CIRCUITO TURISTICO DEL SUUR Y WILLIAM ALEXANDER POLO POLANIA	7	16-07-2020	A- PARI- 913	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a los beneficiarios de la Autorización Temporal No. RDM-12041, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclaren, modifiquen o corrijan según sea el caso el FBM Anual de 2018 a través de la plataforma del SIMINERO y adjunte el respectivo plano de labores con los trabajos realizados durante el año reportado, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico No. 683 del 14 de julio de 2020. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al

						<p>artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar que de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 683 del 14 de julio de 2020, se procede A DEJAR SIN EFECTOS PARCIALMENTE LA APROBACION realizada en Auto PAR-I No. 001257 del 27 de septiembre de 2019 notificado por estado No. 53 el 02 de octubre de 2019 específicamente en la aprobación del FBM Anual de 2018 y su plano anexo, esto conforme a lo observado en el informe de visita No. 588 del 27 de septiembre de 2018, donde se pudo evidenciar que se estaban adelantado labores de explotación.</p> <p>5. Se informa que los beneficiarios de la Autorización temporal No. RDM-12041 no han allegado los formularios de regalías del III y IV trimestre de 2018, III y IV trimestre de 2019.</p> <p>6. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado frente a la vigencia de la Autorización Temporal No. RDM-12041 y obligaciones económicas pendientes</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 683 del 14 de julio de 2020.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	ICQ-09131	ANDREA MOLANO AVENDAÑO, FREDY LUNA ANDRADE	10	17-07-2020	A- PARI- 914	<p>PRIMERO.- La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con fundamento en el Concepto Técnico No. 109 del 24/01/2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, procederá a la elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. ICQ-09131, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, previa remisión de los mencionados estudios técnicos y jurídicos por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera</p> <p>PARÁGRAFO: La devolución de área antes referida sólo empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficiario, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original.</p> <p>SEGUNDO. - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. ICQ-09131, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>TERCERO: APROBAR Y REQUERIR de acuerdo a lo concluido por el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 692 del 16 de Julio de 2020, las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 376-46-994000000225, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el día 03 de abril de 2020 hasta el día 03 de abril de 2021 allegada mediante Radicado No. 20201000497172 de 20 de mayo de 2020, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 692 del 16 de Julio de 2020. 5. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2019 allegado mediante Radicado N°20209010386472 de 27 de enero de 2020, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 692 del 16 de Julio de 2020. 6. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I Trimestre de 2020 allegado mediante Radicado N°20201000434472 de 7 de abril de 2020, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 692 del 16 de Julio de 2020. 7. NO ACEPTAR la información allegada mediante Radicado N°20209010386482 de 27 de enero de 2020, por medio de la cual el titular presenta respuesta al requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I N°0554 de 01 de abril de 2019, en el entendido que el requerimiento efectuado corresponde a la remisión del acto administrativo

					<p>ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga licencia ambiental <u>o certificado de estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, expedido por la correspondiente Autoridad Ambiental.</u></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-09131, para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II Trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 692 del 16 de Julio de 2020, Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados desde la notificación del presente proveído para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes, considerando que el requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I N°0548 de 29 de marzo de 2019, por error involuntario se requirió al Contrato GC7-151 y no al Título ICQ-09131.</p> <p>6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-09131, para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 692 del 16 de Julio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. ICQ-09131 , que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 692 del 16 de Julio de 2020 y Concepto Técnico No. 109 del 24/01/2020</p> <p>INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. ICQ-09131 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIR-10231	ALBERTO MONTOYA BARRAGAN	7	17-03-2020	A-PARI-915	<p>PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO con frente al incumplimiento de lo requerido Mediante AUTO PAR-1 No. 1234 del 07 de noviembre del 2018, el cual acoge a los conceptos técnicos Nos. 704 de 23 de noviembre de 2017 y 674 de 26 de octubre de 2018, por medio del cual se realiza el siguiente requerimiento: Requerir, al titular del Contrato de Concesión No. IIR-10231, para que diligencie a través de la plataforma electrónica de SIMINERO, el FBM anual de 2016, junto con su plano anexo; semestral y anual de 2017 junto con su plano anexo y Semestral de 2018, teniendo en cuenta revisada la plataforma SI.MINERO a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia que el titular haya dado cumplimiento.</p> <p>RECOMIENDA PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO con frente al incumplimiento de lo requerido Mediante AUTO PAR-I N°0641 de 2 de mayo de 2019, el cual acoge Concepto Técnico N°580 de 8 de abril de 2019, por medio del cual se realiza el siguiente requerimiento: Requerir, al titular del Contrato de Concesión No. IIR-10231, para que presente el FBM Anual de 2018 con su plano adjunto, teniendo en cuenta revisada la plataforma SI.MINERO a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia que el titular haya dado cumplimiento</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2018, presentado por el titular en la plataforma SI_MINERO mediante el radicado No. FBM2019011935823.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero del I semestre de 2019, presentado por el titular en la plataforma SI_MINERO mediante el radicado No. FBM2019071642714</p> <p>APROBAR los pagos de regalías de ARENAS de los trimestres III y IV de 2009 y I y II de 2012.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de ARENAS, presentados en cero (0), de los trimestres IV de 2018 y I y II de 2019</p>

					<p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de ARENAS con sus respectivos comprobantes de pago, de los trimestres III y IV de 2019.</p> <p>NO APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 25-43-101001100, vigente hasta el 15 de agosto de 2020, debe modificarse particularmente en el valor a asegurar, dado que éste asciende a CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$14.735.153). Por lo anterior, se recomienda requerir al titular tal modificación.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 25-43-101001100, vigente hasta el 15 de agosto de 2020, debe modificarse particularmente en el valor a asegurar, dado que éste asciende a CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$14.735.153). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de gestión social según numeral 7.13 de la minuta del contrato de concesión (Obligaciones a cargo del concesionario), en concordancia con las resoluciones ANM No. 708 del 29 de agosto de 2016 y No. 318 del 20 de junio de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo 112 de ley 685 de 2001 para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo comprobante de pago, del trimestre I de 2011.</p> <p>Las sumas precedentes más los intereses que se causen, por el pago extemporáneo, hasta la fecha efectiva del pago, calculados a la máxima tasa legal, de conformidad con el artículo 79 de la Resolución 181023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click en regalías (también pago de faltantes e intereses).</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de un mes contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CORRER TRASLADO recomienda pronunciamiento jurídico al respecto al incumplimiento del Auto PAR-I N° 001514 del 15 de noviembre de 2019, para que allegue la actualización de la licencia ambiental o el certificado de estado de su trámite correspondiente al Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante AUTO PAR-I No. 1353 del 22 de noviembre de 2017 para el contrato de concesión.</p> <p>RECORDAR al titular que debe estar pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular que está próximo el término de la quinta (5ª) anualidad de la etapa de explotación, de tal forma, que deberá presentar la póliza de cumplimiento minero ambiental correspondiente a la sexta (6ª) anualidad de la etapa de explotación, comprendida desde el 02 de marzo de 2020 hasta el 01 de marzo de 2021</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de la Contrato de concesión N° IIR-10231, lo concluido en el concepto técnico No. ° 226 de fecha 28 de febrero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEA-121	RUEDA INVERSIONES SAS	3	31-03-2020	<p>A- PARI- 916</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I, II, III y IV trimestres de 2019.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el 112 literal F) de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de la Contrato de concesión N° HEA-121, lo concluido en el concepto técnico No. 280 de fecha 20 de marzo de 2020.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	FFM-101	FERNANDO SANCHEZ JACOBO	5	14-07-2020	A-PARI-917	<p>1. Informar al titular del contrato de concesión que mediante Auto N° PAR-I No. 001329 (notificado por estado jurídico No. 45 del 24 de noviembre de 2017), se requirió regalías, mediante AUTO PAR-I No. 001329 (notificado por estado jurídico No. 45 del 24 de noviembre de 2017)se requirió póliza, mediante AUTO PAR-I No. 001329 (notificado por estado jurídico No. 45 del 24 de noviembre de 2017) se requirió el complemento del PTO, mediante AUTO PAR-I N° 0468 (notificado por estado jurídico N° 13 del 19 de marzo de 2019) se requirió la licencia minero ambiental, mediante AUTO GTRI No. 735, (notificado por estado jurídico No. 094 del 26 de septiembre de 2011), se requirió los formatos básicos mineros, mediante AUTO PAR-I No. 0183, (notificado por estado jurídico No. 021 del 4 de abril de 2014) AUTO PAR-I No. 0036, (notificado por estado jurídico No. 003 del 18 de enero de 2016) AUTO PAR-I No. 001329 (notificado por estado jurídico No. 45 del 24 de noviembre de 2017, AUTO PAR-I No. 1152, (notificado por estado jurídico No. 42 del 02 de noviembre de 2018, AUTO PAR-I N° 0468 (notificado por estado jurídico N° 13 del 19 de marzo de 2019)el formato básico minero, mediante AUTO PAR-I No. 0183, (notificado por estado jurídico No. 021 del 4 de abril de 2014), AUTO PAR-I No. 0036, (notificado por estado jurídico No. 003 del 18 de enero de 2016, AUTO PAR-I No. 1152, (notificado por estado jurídico N° 42 del 02 de noviembre de 2018) AUTO PAR-I N° 0468 (notificado por estado jurídico N° 13 del 19 de marzo de 2019), se requirieron las regalías, mediante AUTO PAR-I No. 001329 (notificado por estado jurídico No. 45 del 24 de noviembre de 2017 se requirió el pago de la visita de fiscalización.</p> <p>Informar al titular que se informara a la Vicepresidencia de Contratación y titulación para que continúe con el proceso de notificación de la RESOLUCIÓN VCT N° 1385 del 06 de diciembre de 2019 y para que se pronuncie al respecto del para que realice pronunciamiento frente a la solicitud de Cesión de derechos y el contrato de cesión de derechos a favor de la sociedad FC COLOMBIA SAS., allegados por el titular el 30 de enero de 2020 mediante radicados N° 20205501009512 y ° 20205501009722.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SIS-08051	MASSEQ PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S. - MASSEQ S.A.S	3	08-06-2020	A-PARI-918	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda (02) Anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 08 de mayo de</p>

						<p>2020 hasta el 07 de mayo de 2021, allegado el 20 de mayo de 2020, mediante radicado N° 20201000495392, con comprobante de pago N° 0000036131, por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS m/cte., (\$ 7.615.699), cancelados el 12 de mayo de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 551 del 1 de junio de 2020.</p> <p>2. APROBAR la póliza minero ambiental N° 61-43-101000393, allegada por el titular el 19 de mayo de 2020, mediante radicado N° 20201000495542, de acuerdo al Concepto Técnico No. 551 del 1 de junio de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>6. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. SIS-08051, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 551 del 1 de junio de 2020.</p> <p>7. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. SIS-08051 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0876-73	PEDRO JOAQUÍN CORTES PORRAS - HELBERTO COTES PORRAS	11	22-07-2020	A-PARI-919	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 21-43-101017914, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida la cual estuvo vigente hasta el 19/06/2019.</p> <p>2. ACEPTA el certificado del trámite allegado por el titular el 05 de febrero de 2019 bajo el radicado N° 20195500718312 respecto al certificado del trámite de la viabilidad ambiental oficio expedido por la Corporación Autónoma del Tolima CORTOLIMA con fecha del 01/02/2019.</p> <p>3. APROBAR el FBM semestral correspondiente al año 2019, el cual se refrendó el día 30 de julio de 2019 con el radicado N° FBM2019073043880.</p> <p>4. APROBAR el FBM anual correspondiente al año 2018 el cual fue refrendado el día 02 de febrero de 2019 bajo el radicado N° FBM2019020236960.</p> <p>5. APROBACIÓN de las regalías para arenas y gravas del III y IV trimestre del año 2014</p> <p>6. APROBACIÓN de las regalías para arenas y gravas del I, II, III y IV trimestre de los años 2016 y 2017</p>

					<p>7. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I, II Y III trimestre para arenas y gravas correspondientes al año 2019. Toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° 0876-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la póliza minero ambiental para la séptima anualidad de la etapa de explotación la cual está comprendida desde el día 20/06/2020 hasta el 19/06/2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° 0876-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga la LICENCIA AMBIENTAL o certificado actual de su trámite, con una vigencia no mayor a noventa días. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° 0876-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el FBM semestral correspondiente al año 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° 0876-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° 0876-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la declaración y liquidación de regalías del I, II trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

						<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0876-73 que deben estar pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0876-73 es importante informar a los titulares que los formularios declaración de producción y liquidación de regalías donde reportaron oro (en ceros), no fueron objeto de evaluación, teniendo en cuenta que el PTO presentado y aprobado solo contempla la explotación de gravas y arenas de río 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0876-73 que la solicitud el día 01 de noviembre de 2012, con radicado No. 20124120346782, respecto a la adición al objeto del contrato respecto a la explotación de oro y sus concentrados fue evaluada y RECHAZADA mediante Auto N° 0175 del 04 de febrero de 2019. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0876-73 que de persistir la intención por parte del titular respecto a la inclusión del mineral de ORO dentro de las actividades de la explotación del título minero de placa N° 0876-73 deberá presentar los soportes y/o estudios técnicos y la justificación para la figura aplicable ya sea la adición de mineral o como subproducto de acuerdo a lo contemplado en los artículos 61 y 62 de la ley 685 de 2001. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0876-73 que evaluadas las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0876-73 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0876-73 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0876-73 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 687 del 15 de julio de 2020</p> <p>9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0876-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0876-73 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	REG-13085X	MUNICIPIO DE ACEVEDO	3	22-07-2020	A-PARI-920	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue los FBM anual de 2017, semestral de 2018 y el FBM semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del causal de terminación para que allegue FORMULARIOS DE DECLARACIÓN DE REGALÍAS DE LOS TRIMESTRES IV DE 2017, I,II,III DE 2018 ,I,II,III,IV DE 2019, I,II DE 2020) PARA LO CUAL SE OTORGA EL TÉRMINO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la agencia nacional de minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p>

						<p>puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. el pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del banco de bogotá o mediante el sistema pse. la evidencia del pago debe entregarse a la agencia nacional de minería dentro de los tres días siguientes a su realización. en caso de dificultades puede comunicarse con el grupo de regalías y contraprestaciones económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la agencia nacional de minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del código civil</p> <p>INFORMAR al beneficiario de la autorización temporal que mediante auto par-i n°0797 del 05 de octubre de 2016, AUTO PAR-INO.001501 del 19 diciembre 2017. AUTO PAR-I NO.0285 DEL 15 DE FEBRERO DE 2019, AUTOPAR-INO.001501 DEL 19 DICIEMBRE 2017, AUTO PAR-I NO.0285 DEL 15 DE FEBRERO DE 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	OG3-09181	LALY ZULENA CUELLAR DURAN	5	21-07-2020	A-PARI-921	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 13 de marzo de 2021, pago allegado el 03 de julio de 2020, mediante radicado N° 20201000552792, mediante comprobante de transferencia del banco Bancolombia N° 2759687 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA UY OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS m/cte. (\$ 838.524), cancelados el 28 de abril de 2020. teniendo en cuenta que fue cancelado en su totalidad.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°OG3-09181 para que para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental N° 63-43-101000702, toda vez que perdió su vigencia el día 14 de marzo de 2020, y una vez revisado el sistema de gestión documental y el expediente minero, no se evidencia la presentación de la renovación de la misma. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>3. DEJAR SIN EFECTO PARCIALMENTE el PAR-I N° 492 del 02 de abril de 2020 (notificado por estado jurídico N° 23 del 24 de junio de 2020), en cuanto a "...APROBAR la póliza N° 6343-101000702 de fecha 03/09/2019, para la etapa contractual de exploración en su primera anualidad, la póliza se encuentra constituida desde 03/09/2019 al 03/09/2020, según radicado 20199010367692 del 09/18/2019..." teniendo en cuenta que la vigencia de la segunda anualidad de la etapa de exploración comenzó el 14 de marzo de 2020, y que la cuantía a asegurar es diferente de acuerdo a la inversión aprobada en el Formato A, se tiene que se debe renovar la Póliza minero Ambiental N° 6343-101000702 de fecha 03/09/2019, allegada el 18 de septiembre de 2019 mediante radicado N° 20199010367692, toda vez que, perdió su vigencia el 13 de marzo de 2020.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°OG3-09181 que deberá estar alerta a las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019, teniendo en cuenta la Resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FE7-10331X	BELLANED CORNELIO	3	01-04-2020	A-PARI-922	<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el 112 literal c) de la ley 685 de 2001, para que: Se recomienda requerir a la titular por la inactividad minera la cual supera los seis meses. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de l CONTRATO DE CONCESION N° FE7-10331X lo concluido en el en Informe de Visita No. 14 del 25 de MARZO de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FJP-117	MARIA CLARA BUITRAGO RICAURTE	2	15-04-2020	A-PARI-923	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, la licencia ambiental o su certificado de estado e tramite no mayor a noventa días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del</p>

						<p>siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de la Contrato de concesión N°JAV-14231, lo concluido en el concepto técnico No.146 de fecha 02 de abril de 2020.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20845	HECTOR FEDERICO MARTINEZ RODRIGUEZ	4	23-07-2020	A-PARI-924	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. 20845 , que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 162 de 17 de Julio de 2020. 2. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. 20845 , que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y de fondo respecto de la solicitud allegada mediante N°20209010387962 del 04 de Febrero de 2020, en referencia a la solicitud de Acción de Amparo Administrativo. 3. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. 20845 , que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y de fondo respecto de la solicitud allegada mediante radicado No. 20199010377582, solicitud de prórroga de la licencia de explotación No. 20845. 4. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. 20845 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 24 de julio de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué